Año de 1908 Lunes 23 de Noviembre Número 266



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«SENADO.—Abrese sesión á las 3'25. Presidencia Azcárraga.

Sr. Buen dirige varios ruegos Ministro Hacienda relativos rebaja derechos maiz. Contéstale Ministro aludido.

Sr. Targell ruega enmiéndense daños causados provincia Gerona. Pide concédase recompensa oficial marina Hontoria. Contéstale Ministro Gobernación y Marina.

Loygorri reitera ruego supresión derechos pasivos y descuentos funcionarios, creación impuestos solteros y cultivo reglamentado tabaco. Ministro Hacienda contéstale todos son problemas dificil solución. También contéstale Ministro Gobernación.

Calvetón ruega evitense abusos juicio suyo cometidose expedientes entrega láminas establecimientos Corporaciones civiles eclesiásticas.

Ministro Hacienda anuncia anticipádose deseos, ordenado suspensión despacho esos expedientes.

Ministro Gobernación declara dictádose recientes disposiciones.

Diez Moreu manifestaciones relativas relacionadas problema harina trigo. Interviene Loygorri.

Sr. Rodrigáñez pide antecedentes sobre cultivo tabaco. Ministro Hacienda ofrece traer datos.

Orden día.—Apruébanse dictámenes retiro sargentos mar tierra. Vótanse definitivo varias carreteras. Continúa ley Administración. Consume primer turno Conde Esteban Collantes. Opina mejor crear nueva ley sirva aplicar honradamente vigente, pues falseadores desde principio. Entiende voto corporativo es un progreso mancomunidades significa establecimiento múltiples dialectos. Contesta Torreanaz. Hace constar Sánchez San Román proyecto era reaccionario y hoy para Conde Esteban Collantes es excesivo y avanzado. Levántase á las 7'25.

CONGRESO.—Abrese sesión 5'55. Presidencia Dato.

Orden día.—Reanúdase Administración. Moret manifestó consideraba necesario declaración Gobierno respecto si hállase dispuesto ó no contribuir armonizar distintas tendencias hánse expuesto debate. Declara hasta conocer opinión Gobierno, mantendrá elección por sufragio directo y por distritos.

Presidente Consejo contesta. Afirma es inaplazable resolución problema. Declara Gobierno deliberado sobre posibilidad prescindía Colegio único, resolviendo no variase lo propuesto. Explica concesiones Gobierno puede hacer sin contradecir sistema proyecto. Propone renovación Diputaciones hágase por mitad.

Sr. Romero Rodrigo manifestó juicio suyo no era aceptable. Decidese inclinado favor notar proporción concédese minorías.

Sr. Miró reconoce buen deseo, pero minorías no aceptan Colegio único.

Azcárate propone fórmula que verifíquese elección Concejales y Diputados mismo día distintos locales.

Presidente Consejo rectifica. Insiste no es fundada incompatibilidad pretende establecer Sr. Azcárate entre Concejal y Compromisario. Expone ventajas tiene procedimiento señalado proyecto. Termina diciendo parte sufragio directo sacrificase, es por evitar adulteración.

Azcárate rectifica. Suspéndese.

Vincenti pregunta sobre fiesta escolar, censurando forma celebrádose. Contesta Ministro celebrádose perfecta organización.

Soriano interviene.

Feliú dirige ruego Aduanas.

Reanúdase discusión presupuesto Estado.

Castro Casaleis enmienda.

Apruébanse capítulos 1.° y 6.°

Pedregal defiende voto al 8. Contesta Andrade. Intervienen varios Diputados.

Levántase 8'30».

Orense 21 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario con fecha 16 del actual, participa á esta Junta provincial, haber sido confirmados en sus cargos con nueva categoría con arreglo al censo de población, los siguientes Maestros:

Don José Manuel Barco Robleda, de la escuela de Santa Marta de Moreira, en Pereiro de Aguiar, con 825 pesetas y demás emolumentos legales.

Don Daniel Ruido González, de Serboy, en Castrelo del Valle; doña Rosa López Cuquejo, de Gudes, en Ginzo de Limia; D.ª María Lama Portela, de Berrande, en Villardevós; D.ª Ana María Conde Alvarez, de Cañizo y Tameirón, en Gudiña; todos con 625 pesetas de sueldo y demás emolumentos legales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los señores Alcaldes, quienes remitirán á esta Junta las copias que la ley exige, tan pronto se presenten á tomar la nueva posesión los citados maestros.

Orense 21 de Noviembre de 1908.—El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril último, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.° de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se convoque á oposiciones por plazo de un mes para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que pudieran resultar al implantarse el presupuesto para 1909, cuyas vacantes correspondan al turno de oposición para ingreso, con arreglo á las condiciones que establece el art. 1.° de la ley de 14 de Abril último.

2.° Que los aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, dentro de las condiciones señaladas en el precepto anterior; entendiéndose que no se otorgarán más plazas que las que existan vacantes y correspondan proveer por oposición, sin que se reconozca derecho ninguno á los opositores que excedieren del número de vacantes.

3.° Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.° Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incursor los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el artículo 5.° de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre

de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 322)

Si en todo tiempo es conveniente la práctica de las reglas que la higiene recomienda y la Administración pública ordena en beneficio de la salud de los viajeros, en los presentes momentos, ante la posibilidad de una invasión del cólera que existe en Rusia, en donde desde hace algún tiempo está causando numerosas víctimas y considerables perjuicios al comercio, es de todo punto indispensable se las dé el más riguroso cumplimiento en defensa de la salud pública. A conseguir este resultado propende la Real orden dictada por este Ministerio en 22 de Septiembre último, recomendando á V. S. la más detenida y constante vigilancia para que el material móvil y las estaciones de los ferrocarriles de la provincia de su mando se hallen en el más perfecto estado higiénico. Debe hacerse constar, en merecida alabanza de las aludidas Compañías de los ferrocarriles, que en su mayor parte han cumplido con lo determinado en la citada Real orden; pero algunas otras, alegando pretextos inadmisibles, no han dotado todavía sus servicios de las expresadas mejoras. Y constituyendo tal situación un verdadero peligro en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que utilice V. S. todos los medios que la ley le concede como delegado del Gobierno y le otorga el Reglamento para la ejecución de la ley sobre Policía de los ferrocarriles, á fin de que las estaciones de este servicio público estén en el más perfecto estado de limpieza y desinfección, especialmente los retretes, cuyos recipientes habrán de ser de hierro esmaltado, porcelana gres ó material análogo, provistos de sifones y aparatos de descarga automática; cuidando mucho de que las precitadas prácticas de aseo y desinfección se ejecuten en debida forma en el material móvil para viajeros, ganados y mercancías; dando cuenta á este Ministerio de las Compañías que no cumplan lo que se deja ordenado para proceder en su consecuencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados, ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas; debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediere de treinta y siete años, debidamente legalizado, y certificación de antecedentes penales.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas á examen de la Junta á que se refiere el art. 1.° de la ley de 14 de Abril último, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna; y la relación de los admitidos se publicará en la «Gaceta de Madrid» diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no comparecieren cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente, en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 por papeleta en el primer ejercicio, y otros 5 por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del «Boletín» el mismo día en que aparezca.

Madrid 16 de Noviembre de 1908. —El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad. Sentimiento patrio: causas que pueden formarlo y motivos que pueden debilitarle.

III

Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía. —La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales. —Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio. —De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal.—De la detención ó prisión preventiva.—Libertad de conciencia, libertad de trabajo, libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho. —Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de Orden público.

X

Derecho de opción á los cargos públicos.—Naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral.—Su concepto. —Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías. Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos. —Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos

XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución vigente.

XV

Casos en que se reunen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los poderes.—Resolución de los conflictos entre los poderes.—Falcultades del Rey.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia. —Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia. —Organos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.

—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

XX

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española.

XXI

Concepto filosófico y legislativo del Derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes. Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración.—Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa a los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX

Administración Central.—Ministerios. Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la infancia.—Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Cementerios.—Policía sanitario-interior.—Idem exterior: Sanidad marítima; patentes; lazaretos.—Disposiciones vigentes en las materias enunciadas y sobre higiene especial.

XXXVII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

XXXVIII

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado: Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronatos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

XXXIX

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas sociales.—Régimen y organismos central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XL

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y local: su régimen y funcionamiento.

XLI

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Alistamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLII

Reclamaciones contra la declaración de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

XLIII

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLIV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLV

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVI

Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter, sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVII

Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLVIII

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

XLIX

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial; sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

L

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramiento: recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Síndicos.—Alcaldes de barrio.

LI

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIII

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, Instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LIV

Supensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad á quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

LV

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVI

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

LVII

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LVIII

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LIX

Higiene y sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y de presos.

LX

Obligaciones y facultades de los

Ayuntamientos en materia de cementerios.— Municipalización de servicios.— Disposiciones vigentes.

LXI

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas é intereses.— Repartimientos.— Arbitrios especiales.

LXII

Bienes municipales.— Propiedad municipal.— Bienes comunes y de propios.— Aprovechamientos.—Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXIII

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos á que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

LXIV

Contratos administrativos provinciales y municipales. - Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse y á que Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.— Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXV

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

LXIV

Idea general sobre la materia contencioso administrativa. — Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales. Términos: su cómputo para la Administración.

LXVII

Tribunales de lo Contencioso-administrativo. — Su organización.—Idea del procedimiento contencioso-administrativo.—Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(Gaceta núm. 322)

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia

Publicado el Real decreto de convocatoria para elección parcial de Diputado á Cortes por el distrito de Valdeorras, que ha de verificarse en 13 de Diciembre próximo, han cesado en sus funciones desde dicha publicación hasta que se verifique el escrutinio general, los comisionados nombrados por esta presidencia para el cumplimiento de servicios de la Administración provincial.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes, á evitar las responsabilidades que determina la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Orense 19 de Noviembre de 1908. —El Presidente, *Emilio Morenza.*

COMISION PROVINCIAL

En la ciudad de Orense á dieciocho de Noviembre de mil novecientos ocho, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción aprobada en Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, ordenó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'30
Idem de cebada de 4 kilogrs.	0'90
Idem de centeno de 4 id.	0'75
Idem de maiz de 4 id.	0'84
Idem de paja de 6 id.	0'60
Idem de yerba seca de 12 id.	1'65
Idem de aceite de oliva (litro).	1'14
Idem de carbón vegetal (kilo).	0'10
Idem de leña (id.).	0'07
Idem de petróleo (litro).	0'90

Remitase certificación de esta acta al Sr. Comisario de Guerra y publíquese en el «Boletín Oficial» el señalamiento de precios para conocimiento de los pueblos de esta provincia.—El Vicepresidente, *José Gallego.*—El Comisario de Guerra, *Ramón García Bermúdez.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

AYUNTAMIENTOS

Baños de Molgas

El padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el año de 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Baños de Molgas 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Gómez.

El día 23 de Diciembre próximo y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial el remate en pública subasta de los arbitrios establecidos sobre los puestos públicos que ocupen terreno en el monte Medo de este distrito, en todas las funciones que se celebren en el Santuario de los Milagros, durante el año de 1909.

La tarifa y pliego de condiciones queda de manifiesto desde esta fecha en dicho local.

Baños de Molgas 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Reg. núm. 6120

JUZGADOS

Don Silvino Estévez Fernández, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Petín.

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal seguido en el Juzgado municipal de Barco de Valdeorras, á instancia de D. Joaquín Arias Quirós, vecino y del comercio de dicha villa, contra Ruperto Miranda Escuredo, vecino que fué del Sejio, del Ayuntamiento del Bollo, hoy en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, he acordado por virtud de exhorto en ejecución de sentencia del referido Juzgado, sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente, propiedad de dicho deudor y que ha sido tasada en la cantidad de ciento veinte pesetas.

Tierra secana de dos tegas próximamente de mensura, equivalentes á siete áreas, setenta y seis centiáreas, sita ó Rigueiro, término de Mones, que confina por el Este con viña de Victorino Febra, Oeste tierra de Manuel Alvarez, Sur más de Joaquina Miranda, viuda de Cabrera, de Mones.

La subasta se efectuará en los estrados de este Juzgado el día nueve del próximo Diciembre y hora de trece; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta se consignarán sobre la mesa del Juzgado el diez por cien de la tasa, y se hace constar la carencia de títulos de la propiedad de la finca anunciada, la cual se suplirá en la forma prevenida por las leyes, siendo los gastos que produzcan la subasta de cuenta del rematante.

Petín catorce de Noviembre de mil novecientos ocho.—Silvino Estévez.— D. S. O., Alvaro Durás.

Don Isaac Espinosa Lama, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en el expediente de pobreza, propuesto por D. Ramón Rodríguez, párroco de Cardelle, como representante de la Iglesia, contra D. Pedro Canda García, vecino de San Pedro de Doade, en el partido judicial de Lalín, se dictó en esta fecha la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice: =«En la villa de Carballino á seis de Noviembre de mil novecientos ocho: El Sr. D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido ha visto estos autos de incidente de pobreza, seguidos entre D. Ramón Rodríguez, Cura párroco de Cardelle, como representante de la iglesia que rige, representado por el Procurador don Francisco Fumega, defendido por el Letrado D. José Casas González, contra Pedro Canda García, labrador y vecino de Doade en el Ayuntamiento de Lalín, en rebeldía, y el representante del Abogado del Estado.—Fallo: que debía declarar y declaro pobre en sentido legal á la iglesia parroquial de Cardelle, y en su representación al párroco don Ramón Rodríguez, para litigar con Pedro Canda, mandado se le auxilie y defienda como tal, mientras no mejore de fortuna.—Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado habrá de notificarse en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.

Reg. núm. 6126

EDICTOS MILITARES

Don Enrique López Pérez, Capitán, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Campos Bahía, hijo de Camilo y de Rosa, natural de Couso de Sandianes, Ayuntamiento de Sandianes, concejo de Ginzo, provincia de Orense, avecindado en Couso, Juzgado de primera instancia de Ginzo, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad 23 años,

Para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á veinte de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Juez instructor, Enrique López Pérez.—Por su mandeto: El Secretario, Eustaquio Domínguez.

Reg. núm. 6127

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15